

RESOLUCIÓN No. 02195

Notificante

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PÚBLICO”
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER071112** del 17 de junio de 2013, la Señora **TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.687, y obrando en su calidad de Representante Legal (suplente del gerente) de la **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, identificada con el Nit. 890.901.110-8, presentó ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos (ver folios 10 al 22) emplazados en espacio público, dentro del área de influencia de la Calle 51 entre Carrera 103 y Carrera 96A del Distrito Capital, conforme al “Documento Técnico De Manejo Y Conservación De Los Individuos Arbóreos” presentado con la solicitud.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 17 de julio de 2013 en la Calle 51 entre Carrera 96A y 103 con el fin de atender la solicitud presentada. En efecto, se evidenció que dentro de la zona a intervenir existen seis (6) individuos arbóreos adicionales que no fueron inventariados, por lo cual se solicitó la presentación de las fichas técnicas correspondientes, entre otros requisitos de procedibilidad para continuar con el presente trámite ambiental.

Página 1 de 23

RESOLUCIÓN No. 02195

Que por consiguiente, mediante radicado **2013ER098023** del 1 de agosto de 2013, se allegaron los documentos solicitados y se acompañó de una Certificación expedida por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, a través del Director Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 2, mediante la cual se indica la importancia del Proyecto **URBANIZACIÓN LA SELVA – CHITAL**, Proyecto **ACUEDUCTO 32112** y Proyecto **ALCANTARILLADO 7919**, el cual contempla la construcción de un colector de aguas residuales sobre la Calle 51, entre la Transversal 93 y la Carrera 103. En efecto, se aclara que el urbanizador o constructor será el responsable de los trámites y actividades necesarias para llevar a cabo la ejecución de los tratamientos silviculturales, conforme a la Carta de Compromiso No. **URB 9-99-30100-0170-2013** suscrita entre la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** y las sociedades **INVERSIONES AEROPUERTO 26 S.A.S.** y **OPTIMUS CONSTRUCCIONES LTDA.**

Que adicional a lo anterior, a través del radicado **2013ER113888** del 3 de septiembre de 2013, el solicitante allegó el formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano con las fichas técnicas solicitadas de los seis (6) árboles adicionales encontrados en la zona de intervención.

Que finalmente, la Directora de Saneamiento Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, informa que las obras antes mencionadas se desarrollaran bajo acuerdos con las firmas **MOVICH (INVERSIONES AEROPUERTO 26 S.A.S.)** y **OPTIMUS CONSTRUCCIONES LTDA.**, las cuales serán ejecutadas a través de la **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**

Que surtido lo anterior, ésta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 51 entre Carrera 96A y 103 Barrio El Chital, Localidad de Engativá del Distrito Capital que interfieren en la ejecución del Proyecto **URBANIZACIÓN LA SELVA – CHITAL**, Proyecto **ACUEDUCTO 32112** y Proyecto **ALCANTARILLADO 7919**, el cual contempla la construcción de un colector de aguas residuales; a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 02195

No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de julio de 2013, emitió el Concepto Técnico **2013GTS2679** del 16 de septiembre de 2013, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Conservar de ALISO, 1 Conservar de CIPRES, 2 Tala de CIPRES, 3 Conservar de SAUCO, 1 Tala de SAUCO, 1 Conservar de SCHEFFLERA, 7 Conservar de URAPAN, 7 Conservar de ACACIA NEGRA, 2 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Conservar de CABALLERO DE LA NOCHE, 1 Conservar de BREVO, 2 Tala de PINO, 4 Conservar de Palma Yuca, 2 Conservar de CAUCHO COMUN, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 2 Conservar de CEREZO, 1 Conservar de SOMBRILLA JAPONESA, 3 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Conservar de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 2 Tala de CEREZO,”

Que el Concepto Técnico **2013GTS2679** del 16 de septiembre de 2013, advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. ACTA No. IA/397/299A. El radicado 2013ER071112 solicita evaluación de 44 árboles, pero en visita se evidencia que faltan 6 árboles más que fueron anexados mediante radicado 2013ER113888 (Formulario de Solicitud de Evaluación). La solicitud referencia como dirección la Calle 51 entre carrera 102 y transversal 93, pero los individuos se emplazan en la Calle 51 entre carrera 96A y 103. Los individuos 3 al 8, 11, 12 y 13 se inventariaron como acacias japonesas pero son acacias negras. El individuo número 10 se encuentra talado al momento de la visita, la constructora no ha iniciado obra y se desconoce el presunto contraventor. El bouganvill No. 29 no requieren permiso y/o autorización de manejo silvicultural (Resolución 5983 de 2011). El Cerezo No. 32 no se incluye ya que se emplaza en predio privado vecino que no es propiedad del solicitante (Estupefacientes). Los individuos No. 43, 47 y 48 se solicitaban para conservar, pero poseen inadecuadas condiciones físicas.”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL.”* Especie: *Eucalyptus Globulus*, Volumen 3.90865.

RESOLUCIÓN No. 02195

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **26.69415** IVP(s) individuos vegetales plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.890.883)**, equivalente a un total de **26.69415 IVP** y **11.68937 SMMLV** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de Evaluación se liquidó la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”**; y por Concepto de Seguimiento, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Página 4 de 23

RESOLUCIÓN No. 02195

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad (...)*"

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. "*Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante*

Página 5 de 23

RESOLUCIÓN No. 02195

deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

RESOLUCIÓN No. 02195

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que algunos de los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies que se indicarán, así como su correspondiente volumen.

Que por otra parte, es preciso señalar el Decreto Distrital 190 de 2004 “Plan de Ordenamiento Territorial” define en su artículo 45 que los “(...) Planes Maestros” constituyen el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento de la ciudad - región, permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo”.

Que igualmente, el párrafo segundo del artículo 103 de la citada norma establece que *“(...) La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, **bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente**”.* (Negrillas fuera de texto)

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la carta de acuerdo para llevar a cabo el presente proyecto se firmo estando vigente el Decreto 314 de 2006 **“Por el cual se adopta el Plan Maestro del Sistema de Acueducto y Alcantarillado para Bogotá Distrito Capital”**, el cual en desarrollo del párrafo tercero del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispuso en su artículo 20 lo referente a la socialización del plan maestro de acueducto y alcantarillado, que a su tenor literal establece:

RESOLUCIÓN No. 02195

“Los operadores del Sistema de Acueducto y Alcantarillado, en conjunto con la Secretaría de Gobierno y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, adelantarán procesos de socialización y participación sobre las disposiciones e impactos del Plan Maestro en la ciudad.

En el corto plazo, se realizarán acciones de divulgación y socialización sobre los objetivos y disposiciones del Plan. En el mediano y largo plazo, se llevarán a cabo acciones de comunicación y participación sobre el seguimiento y evaluación del Plan”.

Que por consiguiente, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., deberá realizar las actividades pertinentes de socialización del Proyecto URBANIZACIÓN LA SELVA – CHITAL, Proyecto ACUEDUCTO 32112 y Proyecto ALCANTARILLADO 7919, el cual contempla la construcción de un colector de aguas residuales; como uno de los parámetros de coordinación de ésta Autoridad Ambiental.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2013GTS2679** del 16 de septiembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos

RESOLUCIÓN No. 02195

silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 51 entre Carrera 96A y 103 Barrio El Chital, Localidad de Engativá del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Proyecto URBANIZACIÓN LA SELVA – CHITAL, Proyecto ACUEDUCTO 32112 y Proyecto ALCANTARILLADO 7919, el cual contempla la construcción de un colector de aguas residuales.

Que por otra parte, se observa a folios 106 y 107 del expediente que mediante recibo de pago No. 859506/446362 de la Dirección Distrital de Tesorería, la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., identificada con el Nit. 890.901.110, consignó la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** por concepto de Seguimiento, bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”. Así mismo, mediante recibo de pago No. 859505/446361 la misma sociedad consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”. Por consiguiente, es preciso anotar que el excedente por valor de **SESENTA MIL CIENTO VEINTINÚEVE PESOS M/CTE (\$60.129)**, cancelado por evaluación y seguimiento se abonará a la suma liquidada por concepto de compensación en el Concepto Técnico 2013GTS2679.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los

RESOLUCIÓN No. 02195

Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.



RESOLUCIÓN No. 02195

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de CIPRES, uno (1) de SAUCO, dos (2) de ACACIA NEGRA, dos (2) de PINO, uno (1) de AGUACATE COMUN, tres (3) de ACACIA JAPONESA, uno (1) de EUCALIPTO COMUN y dos (2) de CEREZO, emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 51 entre Carrera 96A y 103 Barrio El Chital, Localidad de Engativá del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Proyecto **URBANIZACIÓN LA SELVA – CHITAL**, Proyecto **ACUEDUCTO 32112** y Proyecto **ALCANTARILLADO 7919**, el cual contempla la construcción de un colector de aguas residuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**,

Página 11 de 23

RESOLUCIÓN No. 02195

representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCO CER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** treinta y tres (33) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de ALISO, uno (1) de CIPRES, tres (3) de SAUCO, uno (1) de SCHEFFLERA, siete (7) de URAPAN, siete (7) de ACACIA NEGRA, dos (2) de CABALLERO DE LA NOCHE, uno (1) de BREVO, cuatro (4) de PALMA YUCA, dos (2) de CAUCHO COMUN, dos (2) de CEREZO, uno (1) de SOMBRILLA JAPONESA y uno (1) de ARAUCARIA REAL, emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 51 entre Carrera 96A y 103 Barrio El Chital, Localidad de Engativá del Distrito Capital, toda vez que no interfieren con la ejecución del Proyecto URBANIZACIÓN LA SELVA – CHITAL, Proyecto ACUEDUCTO 32112 y Proyecto ALCANTARILLADO 7919, el cual contempla la construcción de un colector de aguas residuales.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus peruviana	56	4	0	X			Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
2	prunus serotina	11	7	0	X			Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02195

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA NEGRA	6	4	0	X			Vía peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
4	ACACIA NEGRA	7	4	0	X			Vía peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
5	ACACIA NEGRA	6	4	0	X			Vía peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
6	ACACIA NEGRA	4	4	0	X			Vía peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
7	ACACIA NEGRA	9	6	0	X			Vía peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA (EXCAVACIONES) COMPROMETEN EL SISTEMA RADICULAR Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tala
8	ACACIA NEGRA	15	7	0	X			Vía peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA (EXCAVACIONES) COMPROMETEN EL SISTEMA RADICULAR Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tala
9	ACACIA JAPONESA	4	4	0	X			Vía peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA (EXCAVACIONES) COMPROMETEN EL SISTEMA RADICULAR Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tala
ACACIA								Vía peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02195

11	NEGRA	10	5	0	X		ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	
12	ACACIA NEGRA	12	6	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
13	ACACIA NEGRA	10	7	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
14	CIPRES	11	11	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
15	Palma Yuca	28	5	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
16	SAUCO	39	5	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
17	Palma Yuca	11	3	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA	Conservar





RESOLUCIÓN No. 02195

							CONSERVACION DEL MISMO.	
18	SCHEFFLERA	3	3	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
19	ARAUCARIA REAL	3	3	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
20	Palma Yuca	15	3	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
21	CIPRES	64	14	0	X	Via peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA (EXCAVACIONES) COMPROMIETEN EL SISTEMA RADICULAR Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tala
22	CABALLERO DE LA NOCHE	5	3	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
23	CABALLERO DE LA NOCHE	5	3	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
24	SOMBRILLA JAPONESA	4	3	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02195

						SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.		
25	CEREZO	15	7	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
26	CAUCHO COMUN	29	14	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
27	BREVO	14	5	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
28	SAUCO	23	6	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
30	CAUCHO COMUN	23	16	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
31	Palma Yuca	9	4	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
34	URAPAN	5	4	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02195

							ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	
35	URAPAN	6	5	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
36	URAPAN	4	4	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
37	URAPAN	6	6	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
38	URAPAN	5	5	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
39	URAPAN	5	5	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
41	URAPAN	5	5	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
42	EUCALIPTO COMÚN	144	23	4	X	Via peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE LAS	Tala



RESOLUCIÓN No. 02195

							ACTIVIDADES DE LA OBRA (EXCAVACIONES) COMPROMETEN EL SISTEMA RADICULAR Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	
43	CEREZO	25	7	0	X	Via peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA (EXCAVACIONES) COMPROMETEN EL SISTEMA RADICULAR Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tala
44	CEREZO	19	8	0	X	Via peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA (EXCAVACIONES) COMPROMETEN EL SISTEMA RADICULAR Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tala
45	ACACIA JAPONESA	19	10	0	X	Via peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS INADECUADAS Y LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA (EXCAVACIONES) COMPROMETEN EL SISTEMA RADICULAR Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tala
46	ACACIA JAPONESA	19	7	0	X	Via peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS INADECUADAS Y LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA (EXCAVACIONES) COMPROMETEN EL SISTEMA RADICULAR Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tala
46-A	AGUACATE COMUN	13	8	0	X	Via peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA (EXCAVACIONES) COMPROMETEN EL SISTEMA RADICULAR Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tala
47-A	SAUCO	22	8	0	X	Via peatonal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
47	PINO	18	5	0	X	Via peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS INADECUADAS QUE PODRIAN GENERAR SUSCEPTIBILIDAD	Tala

RESOLUCIÓN No. 02195

							AL VOLCAMIENTO DURANTE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OBRA (EXCAVACIONES).	
48	PINO	23	8	0	X	Via peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS INADECUADAS QUE PODRIAN GENERAR SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO DURANTE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OBRA (EXCAVACIONES).	Tala
49	ALISO	13	7	0	X	Via peatonal	TENIENDO EN CUENTA LAS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE POSEE EL INDIVIDUO Y QUE ADEMAS NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL MISMO.	Conservar
50	CIPRES	79	15	0	X	Via peatonal	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS INADECUADAS Y LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA (EXCAVACIONES) COMPROMETEN EL SISTEMA RADICULAR Y LA ESTABILIDAD DEL INDIVIDUO.	Tala

ARTICULO TERCERO.- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.407.031**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2679** del 16 de septiembre de 2013, **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el **Código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CUATRO PESOS M/CTE (\$6.830.754)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2564**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.



RESOLUCIÓN No. 02195

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de la especie: *Eucalyptus Globulus*, Volumen 3.90865, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, el autorizado deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de la especie y cantidad mencionada en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación al término de ejecución, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá realizar actividades de socialización con la comunidad establecida en el área de influencia de la Calle 51 entre Carrera 96A y 103 Barrio El Chital, Localidad de Engativá del Distrito Capital, antes de iniciar la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la presente providencia, para la ejecución del Proyecto URBANIZACIÓN LA SELVA – CHITAL, Proyecto ACUEDUCTO 32112 y Proyecto ALCANTARILLADO 7919, el cual contempla la construcción de un colector de aguas residuales en la ciudad de Bogotá.





RESOLUCIÓN No. 02195

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá reportar según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU"; a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Calle 24 N° 37 – 15 del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FRANCISCO CASTIBLANCO GONZALEZ**, en su calidad de Director Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 2 de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, o quien haga sus veces, en la Calle 24 N° 37 – 15 del Distrito Capital.





RESOLUCIÓN No. 02195

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **SARA NELSY USME SABOGAL**, en su calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, o quien haga sus veces, en la Calle 24 N° 37 – 15 del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **OPTIMUS CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con el Nit. 900.430.349-4, a través de su representante legal, el Señor **JORGE EDUARDO RINCON RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.662, o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 45 Oficina 804 Torre B, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **INVERSIONES AEROPUERTO 26 S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.483.729-7, a través de su representante legal, el Señor **JUAN PABLO FRANKY MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.629, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 N° 59 – 15 Piso 9, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, identificada con el Nit. 890.901.110-8, a través de su representante legal (Segundo Suplente del Gerente), la Señora **TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.687, o quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 115 – 65 Oficina 308 ZN F, (conforme al Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Avenida Calle 26 No. 102 – 20 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia aportada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 02195

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-2564

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/11/2013
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 07 NOV 2013 () días del mes de NOV del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Resol 2195 Nov. 13 al señor (a) ENRIQUE GUERRA en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1067.844239 de MONTERIA, T.P. No. 178.103 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Av. Calle 24 No 37-15
Teléfono (s): 3347000

QUIEN NOTIFICA: [Firma: Rafael]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

hoy 07 NOV 2013 () del mes de NOV del año (2013), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resol 2195 número de fecha NOV 13 al señor (a) ENRIQUE GUERRA en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1067.844239 MONTERIA T.P. No. 178.103 Total folios: DOCE 12

Firma: [Firma] Hora: 02:00 PM
C.C. 1067.844239 Dirección: Av. Calle 24 No 37-15
Fecha: 07 NOV 2013 Teléfono: 3347000

TESTIMONIO/ CONTRATISTA [Firma: Rafael]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 NOV 2013 () del mes de NOV del año (2013) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA